

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE
NAVALMORAL DE LA MATA**

EDICTO de 6 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en los autos n.º 416/2015. (2017ED0157)

Jdo.1.^a Inst. e Instrucción n. 2 de Navalmoral de la Mata.

Calvo Sotelo núm. 59. Tlfno: 927-53-81-83. Penal 927-53-83-26 Civil.

Teléfono: 927-53-81-83, Fax: 927-53-44-26.

Equipo/usuario: 2.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 10131 41 1 2015 0004506.

F02 Faml. Guard. Custdo Ali. Hij. Menor No Matri. No C 0000416 /2015.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. María Montaña Jardón Vigará.

Procurador/a Sr/a. Encarnación Hernández Gómez.

Abogado/a Sr/a. Pedro Martín Martín.

Demandado D/ña. Abdelmalek Smaili.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Navalmoral de la Mata, a tres de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dña. Doris Enríquez Domínguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navalmoral de la Mata, los presentes autos 416/2015 sobre demanda contenciosa en reclamación de alimentos, en el que figuran como demandante doña María Montaña Jardón Vigará, representada por la procuradora doña Encarnación Hernández Gómez, y dirigida por el letrado Sr. Pedro Martín Martín, y como demandado don Abdelmalek Smaili, declarado en situación de rebeldía procesal, sin intervención del Ministerio Fiscal, dicto la presente en base a los siguientes,

**FALLO**

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el procuradora de los tribunales Sra. Encarnación Hernández Gómez, en nombre y representación de doña María Montaña Jardón Vigara frente a don Abdelmalek Smaili y en consecuencia:

Debo aprobar y apruebo las medidas solicitadas y que se concretan en:

1. No cabe pronunciamiento en cuanto a la patria potestad, guarda y custodia, así como régimen de visitas, atendiendo a la mayoría de edad de los hijos nacidos de la unión de los litigantes.
2. Se establece en favor de los hijos una pensión de alimentos en la cuantía de 100 euros para cada uno de ellos que deberá abonar el padre en la cuenta que a tal efecto designe la madre dentro de los 5 primeros días de cada mes y que será actualizada cada primero de enero conforme al IPC. No obstante con el límite temporal para Soraya Smaili Jardón hasta que alcance la independencia económica y en relación con Ismael Smaili Jardón durante el plazo de tres años desde la notificación de la presente resolución, salvo que con anterioridad consiga un trabajo cuya cuantía le proporcione la posibilidad de una total independencia económica.

Los gastos extraordinarios, entendiéndolos por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de la Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 %.

Todo ello sin expresa imposición en costas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 20 días a contar desde su notificación para su posterior sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

El/La Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Abdelmalek Smaili, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

En Navalmoral de la Mata, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •

